



21 OCT. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 44 -2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 21 OCT. 2021

VISTOS:

Resolución Gerencial Regional N°014-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 03/05/2021, emitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Hoja de Ruta N°017087, suscrita por el señor Jorge Luis Landa Gamero, representante legal de la empresa Virtual Gas SAC; Resolución Gerencial Regional N°033-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 18/08/2021, emitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°029-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 26/04/2021, emitido por el especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°079-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 13/10/2021, emitido por el especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°023-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 20/10/2021, emitido por la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°014-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 03/05/2021, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP y GNV de uso automotor, ubicada en Alfonso de Molina N°279, Mz I-14 lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, de la Empresa VIRTUAL GAS S.A.C.;

Que, mediante Oficio N°637-TERR-OS-2021, del 09/09/2021, emitido por TerraMar, sobre observaciones a la solicitud de supervisión detectadas en la etapa de inicio de construcción del proyecto de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), en el artículo 9: de la Asignación de supervisión de la construcción del proyecto, señala "para iniciar la construcción del proyecto, el interesado deberá haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental aplicable al proyecto, cuando corresponda, y la emisión del Certificado de supervisión del diseño del mismo", observaron que NO CUMPLE: Declaración ambiental, el estudio de Impacto de Ambiental N°029-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, aprobado el 03/05/2021, con Resolución Gerencial





Regional N°014-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, que adjunta el administrado, autoriza el despacho de GNV a través de una isla con un dispensador de doble manguera, mientras que en el Certificado de supervisión de Diseño N°315547-141-2021 se aprobó una isla con dos dispensadores y cuatro mangueras para despacho de GNV.

Que, mediante Carta s/n presentada ante el Hoja de Ruta Gobierno Regional del Callao el 16/09/2021, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°017087, suscrita por el señor Jorge Luis Landa Gamero, representante legal de la empresa Virtual Gas SAC, solicitando a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la rectificatoria de Resolución Gerencial Regional y el informe que dio mérito a la Aprobación de la Resolución 014-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA por consignar número de islas de GNV de forma incorrecta, así mismo informa que con fecha 16/09/2021, recibieron el Oficio N°637-TERR-OS-2021, del 09/09/2021, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (Osinermin), donde se indica: que el despacho de GNV se realizara a través de una isla con un (1) dispensador de doble manguera, cuando debe decir; se realizará a través de una isla con dos (2) dispensadores de doble manguera cada una, tal como consta en el estudio ambiental presentado a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°033-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 18/08/2021, resuelve en el artículo primero: Rectificar el error material contenido en el extremo de la parte considerativa y resolutive de la resolución Gerencia Regional N°014-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021 en lo que respecta a la ubicación de la empresa que **DICE**: Ubicada en Alfonso de Molina N°279, Mz N°I-14, Lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y **DEBE DECIR** Ubicada en Alonso de Molina N°279, Mz N°I-14, Lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y en el artículo segundo: mantener subsistente todos los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°014-2021- Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021.

Que, mediante Informe N°029-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 26/04/2021, del especialista en contaminación ambiental, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, evalúa la declaración de impacto ambiental donde concluye Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental – DIA presentada por el representante legal de la empresa Virtual Gas SAC, Sr. José Luis Landa Gamero, para la instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos con Gasocentro de GLP y GNV de uso automotor, ubicada en la Calle Alonso de Molina N°279, Mz I-14 Lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante Informe N°079-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 13/10/2021, del especialista en contaminación ambiental, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, advierte que existe error material en la redacción, esto es, porque en el Informe N° 029-2021- Gobierno Regional Callao /GRRNGMA/VJTT, de fecha 26.04.2021, en el extremo del CAPITULO I EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, entre otras, la de descripción de las actividades que comprenden el proyecto, que **DICE**: "Despacho de GNV, ingreso y salida de vehículos: Ser realizará a través de una isla con un dispensador de doble manguera". **DEBE DECIR**: Despacho de GNV, ingreso y salida de vehículos: Se realizará a través de una isla con dos dispensadores de doble manguera cada uno; tal como se señala en la página 13 (obrante a folios 105), la misma que fuera aprobada en la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021- Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021.

Que, en efecto, se ha cometido un error material de redacción en la elaboración del Informe N° 029-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 26/04/2021, que sustenta la aprobación de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021- Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021, situación por la cual mediante el presente informe se está corrigiendo el error material de acuerdo a la solicitud del titular del proyecto materia de la DIA, siendo que para el caso que nos ocupa, corresponde se emita el acto resolutive equivalente por cuanto el informe





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 974 Fecha: 21 OCT. 2021

a rectificarse fue aprobado por resolución situación que obedece se emita un acto resolutivo equivalente para su rectificación, esto es, la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales por lo que se debe correr traslado del presente informe al profesional especialista legal a fin de dar respuesta al administrado; Cabe señalar que a través de la Resolución Gerencial Regional N°033-2021-Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 18/08/2021, en su artículo primero se rectifica el error material contenido en el extremo de la parte considerativa y resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021, para cuyo efecto deberá ratificarse la rectificación de oficio en mención.

Es así, que para la procedencia de una rectificación de oficio de un acto resolutivo, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión y pueden ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo que en la presente rectificación en el extremo de la parte resolutive en lo que corresponde a la redacción en la elaboración del Informe N° 029-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 26.04.2021, (artículo primero) que sustenta la aprobación de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021, en el extremo del CAPITULO I, EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, entre otras, la de descripción de las actividades que comprenden el proyecto, que **DICE**: "Despacho de GNV, ingreso y salida de vehículos: Se realizará a través de una isla con un dispensador de doble manguera". **DEBE DECIR: Despacho de GNV, ingreso y salida de vehículos: Se realizará a través de una isla con dos dispensadores de doble manguera cada uno**"; tal como se señala en la página 13 (obrante a folios 105), la misma que fuera aprobada en la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021.



Al respecto, debemos señalar que el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

En ese contexto, conforme se sostiene en el acápite anterior podemos decir que el error material obedece a una rectificación que es atendida ante un "error de transcripción" o un "error de mecanografía" que tiene por objeto corregir una cosa equivocada que no va más allá de la resolución que se pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas.

En consecuencia, habiendo el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que en el extremo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021, existen errores materiales que deben ser rectificadas; y, estando a que la referida rectificación se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde informar que la legalidad de la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N°014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021.



Que, con Informe N°023-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 20/10/2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, **RECTIFICAR** en el extremo del artículo primero de la parte resolutive en lo que corresponde a la redacción en la elaboración del Informe N° 029-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 26/04/2021, (artículo primero) que sustenta la aprobación de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021, en el extremo del CAPITULO I, EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, entre otras, la de descripción de las actividades que comprenden el proyecto, que **DICE**: “*Despacho de GNV, ingreso y salida de vehículos: Se realizará a través de una isla con un dispensador de doble manguera*”. **DEBE DECIR: Despacho de GNV, ingreso y salida de vehículos: Se realizará a través de una isla con dos dispensadores de doble manguera cada uno**”; tal como se señala en la página 13 (obrante a folios 105), la misma que fuera aprobada en la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021, y se tenga presente que la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021, al amparo del numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-JUS;

Que, habiendo el especialista ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informado sobre la rectificación solicitada por el administrado, en el extremo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021, existen errores materiales que deben ser rectificadas; y, estando a que la referida rectificación se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde informar que la legalidad de la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR de Oficio el error material contenido en el informe N° 029-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 26/04/2021, emitido por el especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la misma que sustenta la aprobación de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021, en el extremo del CAPITULO I, EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, entre otras, la de descripción de las actividades que comprenden el proyecto, que **DICE**: “*Despacho de GNV, ingreso y salida de vehículos: Se realizará a través de una isla con un dispensador de doble manguera*”. **DEBE DECIR: Despacho de GNV, ingreso y salida de vehículos: Se realizará a través de una isla con dos dispensadores de doble manguera cada uno**”; la





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 424 Fecha:

21 OCT. 2021

misma que fuera aprobada en el artículo primero la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021.

ARTICULO SEGUNDO. - ADJUNTAR el informe N° 029-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, que fue subsanado por el especialista ambiental que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – RATIFICAR la Resolución Gerencial Regional N°033-2021-Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 18/08/2021, que resuelve en su artículo primero rectificar el error material contenido en el extremo de la parte considerativa y resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-Gobierno Regional Callao-GRRNGMA, de fecha 03/05/2021.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución y el informe N° 029-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, al administrado en Jr. Las Fábricas N°163 – Urb. Industrial San Remo, Cercado de Lima, Lima y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603-Jesús María.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
Gerente Regional de Recursos naturales
y Gestión del Medio Ambiente